



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.698

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060228962	Junio 22 de 2018	3	060228971	Junio 22 de 2018	27
060228963	Junio 22 de 2018	11	060229134	Junio 25 de 2018	32
060228970	Junio 22 de 2018	19	060229135	Junio 25 de 2018	44



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060228962

Fecha: 22/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS CON-37-04-
2018 GRUPO III – LA CEJA DEL TAMBO**

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*”
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 “ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE”, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 “*...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción*”

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
6. Que mediante Decreto Departamental número 007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
7. Que el proceso de contratación se desarrolló bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que el Gestor PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco PAP-PDA-Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 - supervisión e interventoría contractual la de la Ley 1474 de 2011, que informa; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda
9. Que el 25 de abril de 2018 se publico el aviso de convocatoria del Concurso de Meritos CON-37-04-2018, para la adjudicación de interventorías de 4 grupos a saber:

GRUPO I: Municipio de Urrao.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN SEGUNDA ETAPA DEL ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA.”

GRUPO II: Municipio de Uramita.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA, ANTIOQUIA.”

GRUPO III: Municipio de La Ceja del Tambo.

INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA “CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS MÁRGENES IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, ANTIOQUIA.”

GRUPO IV: Municipio de Santa Bárbara – Corregimiento de Damasco.

INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO, MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA”.

10. Que El acelerado crecimiento poblacional del área urbana del Municipio de La Ceja del Tambo ha generado un agotamiento prematuro de la capacidad hidráulica de los colectores de aguas residuales, por lo que se hace necesaria su intervención.

ACUEDUCTO

El sistema de abastecimiento de agua potable no será objeto de intervención en este proyecto.

ALCANTARILLADO

Los colectores requieren ser optimizados con respecto a su capacidad hidráulica para poder garantizar el funcionamiento del sistema de transporte y disposición final de las aguas residuales domésticas.

Las redes proyectadas para el alcantarillado sanitario seguirán en lo posible, el alineamiento de las redes existentes, para aprovechar al máximo las cámaras de inspección y las domiciliarias actuales, aunque esto depende en gran medida del estado que presenten en el momento de la construcción de la obra.

Para las áreas de expansión con vías construidas, se proyectarán alcantarillados separados. La oficina de Planeación Municipal deberá hacer cumplir a los urbanizadores los parámetros de diseño que se aprueben en el presente Plan Maestro.

Para el caso de los colectores, se mantendrá el alineamiento actual y se ampliará la capacidad de las tuberías de acuerdo con lo planteado en el Plan Maestro.

11. Que el presupuesto oficial para el Grupo III – LA CEJA DEL TAMBO fue estimado en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS M.L (\$ 246.281.072) IVA incluido del 19% y un FM del 2,07.**
12. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en al



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

pagina Web del SECOP y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co

13. Que mediante la Resolución No S 2018060224152 del 08 de mayo de 2018, se ordenó la apertura del Concurso de Meritos abierto CON-37-04-2018 cuyo objeto consiste "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN SEGUNDA ETAPA DEL ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE URAAO; PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA (ANTIOQUIA); CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS MARGENES IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO; CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO, MUNICIPIO DE SANTA BARBARA"

14. Que por lo anterior, al proceso de Selección del Concurso de Meritos CON-37-04-2018 comprendía 4 grupos a saber:

GRUPO I: Municipio de Uraao. "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN SEGUNDA ETAPA DEL ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE URAAO, ANTIOQUIA."

GRUPO II: Municipio de Uramita. "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA, ANTIOQUIA."

GRUPO III: Municipio de La Ceja del Tambo. INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS MÁRGENES IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, ANTIOQUIA."

GRUPO IV: Municipio de Santa Bárbara – Corregimiento de Damasco. INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO, MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA".

15. Que el día 08 de MAYO de 2018 se publica en el portal SECOP el pliego de condiciones definitivo; el 10 de mayo de 2018 se realiza la audiencia pública de Riesgos y aclaración al pliego de condiciones; de conformidad a la observación presentada por un proponente en cuanto al no cambio de estado en el Secop de borrador a convocado, el día 15 de mayo de 2018 se publica nuevamente la Resolución de Apertura y el pliego de condiciones definitivo y se da respuesta a las observaciones presentados al pliego de condiciones; el 21 de mayo de 2018 a las 9:00 a.m se realiza el cierre del concurso de méritos y se reciben las propuestas, el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

día 29 de mayo de 2018 se realiza la solicitud de subsanaciones de requisitos habilitantes y/o aclaraciones de las propuestas presentadas; el 05 de junio de 2018 se publica en el portal único de contratación el informe de evaluación y se da traslado para que los proponentes presenten observaciones; el 14 de junio de 2018 se da respuesta a las observaciones presentadas en relación con el informe de evaluación y se publican los informes definitivos, en la misma fecha se publica Adenda 1 que modifica el cronograma en la etapa 16: audiencia apertura del sobre económico la cual pasa de ser a las 10:00 a.m para las 2:00 p.m del día 18 de junio de 2018.

16. Que para el Grupo III – LA CEJA DEL TAMBO se registró la participación de 17 propuestas, algunas de las cuales según informe definitivo de evaluación no cumplieron con el orden legal, capacidad financiera o experiencia del proponente a saber:

NO.	RAZÓN SOCIAL	ORDEN LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	DEFINITIVA
1	JORGE HERNANDO CASTRILLÓN BUSTAMANTE	HÁBIL	HÁBIL	NO CUMPLE	NO CUMPLE
4	CONSORCIO ALCANTARILLADO CB	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
6	CONSTRUCCIONES CIVILES, ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
7	INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
8	MEDIO AMBIENTE Y SANEAMIENTO SAS	HÁBIL	HÁBIL HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
10	CONSORCIOPLANES MAESTRO	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
11	OBRAS Y PROYECTOS S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
13	JORGE IVÁN RAMÍREZ RESTREPO	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
14	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA	RECHAZADO	NO HÁBIL	CUMPLE	NO CUMPLE
15	AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
16	UNION TEMPORAL AMANDA	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
18	SERGIO ÁNDRES BANGUERO PALACIOS	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
19	CONSORCIO AGUAS JBC E INCO	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
20	CONSORCIO ALCANTARILLADO 2018	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

NO.	RAZÓN SOCIAL	ORDEN LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	DEFINITIVA
21	CARLOS VERGARA NEGRETE	RECHAZADO	HÁBIL	NO CUMPLE	NO CUMPLE
22	CONSORCIO RET INTERSA	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
23	INTERVENTORIA 37	RECHAZADO	HÁBIL	CUMPLE	NO CUMPLE

17. Que en el informe definitivo se rechazan las siguientes propuestas del grupo III – La Ceja del Tambo motivadas en lo siguiente, desde el rol jurídico y técnico

ROL JURIDICO

PROPUESTA NÚMERO 14: Consorcio Intervial Antioquia: se rechaza la propuesta toda vez que el proponente presentó Registro único de Proponentes sin cumplir con el requisito legal, exigido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Rechazo que se sustenta en el ítem 16 del numeral 3.20 del pliego de condiciones.

PROPONENTE NUMERO 21: Carlos Vergara Negrete: se rechaza la propuesta presentada por el proponente toda vez que, el documento de subsanación presentado para el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales no cumplió con lo indicado en el pliego de condiciones numeral 2.1.7, numeral que establece que se debe certificar que a la fecha de cierre del proceso de selección se han realizado los pagos de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses contados a partir de la citada fecha. Si bien es cierto que el documento de subsanación se expidió con fecha al cierre del proceso, se certifica que al 28 de marzo de 2018 se encuentra al día con la obligación, no cumpliendo los parámetros del pliego de condiciones; así mismo, el día 06 de julio de 2018, el proponente adjuntó oficio mediante el cual adjunta anexo 5 en donde se certifica el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales con fecha al cierre del proceso licitatorio; sin embargo el rol jurídico se sostiene en su declaración de no hábil toda vez que el documento adjuntado fue de manera extemporánea, no cumpliendo con el término establecido en el cronograma del proceso, adicional que ya se había subsanado sin el cumplimiento de requisitos del pliego de condiciones, la subsanación presentada se presentó fuera del término preclusivo y perentorio fijado por la entidad, razón por la cual la propuesta es rechazada de conformidad a lo establecido en el numeral 2.4 y el ítem 16 del numeral 3.20 del pliego de condiciones.

PROPONENTE NUMERO 23: Consorcio Interventoría 37, integrado por INTEROBRAS 50% Y Elberto Adilio Rodríguez 50%, se rechaza jurídicamente ya que no se subsanó el requerimiento, establecido en el numeral 2.1.16 del pliego de condiciones estipula (..)En el evento de presentarse en Consorcio, Unión Temporal el Certificado de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés deberá aportarse por cada uno de los integrantes de la forma asociativa. En la propuesta presentada por el consorcio a folio 47 se anexa el certificado correspondiente a las Inhabilidades e incompatibilidades correspondientes al consorcio como tal. Razón por la cual el rol jurídico los requirió para que presentaran el anexo 8 correspondiente al certificado de inhabilidades e incompatibilidades de la Sociedad

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

INTEROBRAS ER S.A.S y del señor ELBERTO ADILIO RODRIGUEZ GOMEZ, requisito no cumplido por el proponente. Así las cosas la propuesta se rechaza de conformidad al ítem 16 del numeral 3.20 del pliego de condiciones.

Rol Técnico

Las propuestas 1 y 21 para el presente grupo, fueron calificadas con cero (0) puntos, en ambos casos, los proponentes no presentaron el número de contratos válido establecido en el Pliego de Condiciones, Numeral 4.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. "Se deberá cumplir con la presentación del número de contratos en el rango establecido, es decir, mínimo tres (3) y máximo cinco (5). En el caso que se salga del rango establecido, la propuesta se calificará con cero (0) puntos por este concepto".

18. Que la calificación de las propuestas se realizó con base en los requisitos estipulados en el pliego de condiciones obteniendo los proponentes el orden de elegibilidad para el Grupo III – La Ceja del Tambo

NO.	RAZÓN SOCIAL	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE		PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	
1	CONSTRUCCIONES CIVILES, ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S	900	100	1000,00
2	JORGE IVÁN RAMÍREZ RESTREPO	882,4	100	982,40
3	CONSORCIO ALCANTARILLADO 2018	864,6	100	964,60
4	CONSORCIO AGUAS JBC E INCO	851,49	100	951,49
5	CONSORCIO PLANES MAESTROS	851,01	100	951,01
6	CONSORCIO RET INTERSA	850,23	100	950,23
7	SERGIO ANDRES BANGUERO PALACIOS	844,53	100	944,53
8	CONSORCIO ALCANTARILLADO CB	844,26	100	944,26
9	INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA S.A.S	843,96	100	943,96
10	UNION TEMPORAL AMANDA	828,38	100	928,38
11	MEDIO AMBIENTE Y SANEAMIENTO SAS	666,84	100	766,84

19. Que el día 18 de junio de 2018, siendo las dos de la tarde de conformidad a lo establecido a la Adenda 1 al pliego de condiciones definitivo que modifica el cronograma, se realizó la apertura del sobre económico del proceso contractual para el Grupo III – La Ceja del Tambo del proponente ubicado en el primer lugar del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

orden de elegibilidad, CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS, una vez verificados los requisitos del pliego de condiciones se evidencia que el mismo no cumplió al ser corregida la propuesta, debido a que el valor total del presupuesto antes de IVA excedió el presupuesto oficial publicado por le entidad por tal motivo se procedió a la apertura del sobre económico del proponente ubicado en el segundo lugar JORGE IVAN RAMIREZ RESTREPO el cual cumplió con lo estipulado en el pliego de condiciones.

20. Que el comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado del concurso de méritos --CON-37-04-2018 para el Grupo III - La Ceja del Tambo , al oferente ubicado en el segundo orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

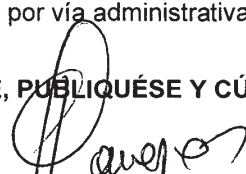
ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a **JORGE IVÁN RAMIREZ RESTREPO**, mayor de edad, identificado con C.C. 79.519.082; El Contrato derivado del concurso de Méritos CON-37-04-2018 - GRUPO III - LA CEJA DEL TAMBO, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS MÁRGENES IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, ANTIOQUIA" por un Valor estimado de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS (246.092.000) incluido el FM.**,. El plazo para la ejecución del contrato será de **NUEVE (09) MESES**, contados a partir de de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato de obra al cual se le realizará la interventoría, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al Representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGÓ ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Lina Marcela García Jiménez - Profesional Universitaria - Gerencia de Servicios Públicos 

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060228963

Fecha: 22/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUALE SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS CON-37-04-
2018 GRUPO IV-SANTA BARBARA**

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*"
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 "*...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción*"

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
6. Que mediante Decreto Departamental número 007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
7. Que el proceso de contratación se desarrolló bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que el Gestor PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco PAP-PDA-Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 - supervisión e interventoría contractual la de la Ley 1474 de 2011, que informa; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda
9. Que el 25 de abril de 2018 se publico el aviso de convocatoria del Concurso de Meritos CON-37-04-2018, para la adjudicación de interventorías de 4 grupos a saber:

GRUPO I: Municipio de Urrao.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN SEGUNDA ETAPA DEL ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA.”

GRUPO II: Municipio de Uramita.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA, ANTIOQUIA.”

GRUPO III: Municipio de La Ceja del Tambo.

INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA “CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS MÁRGENES IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, ANTIOQUIA.”

GRUPO IV: Municipio de Santa Bárbara – Corregimiento de Damasco.

INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO, MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA”.

10. Que El acelerado crecimiento poblacional del área urbana del Municipio de La Ceja del Tambo ha generado un agotamiento prematuro de la capacidad hidráulica de los colectores de aguas residuales, por lo que se hace necesaria su intervención.

ACUEDUCTO

El sistema de abastecimiento de agua potable no será objeto de intervención en este proyecto.

ALCANTARILLADO

Los colectores requieren ser optimizados con respecto a su capacidad hidráulica para poder garantizar el funcionamiento del sistema de transporte y disposición final de las aguas residuales domésticas.

Las redes proyectadas para el alcantarillado sanitario seguirán en lo posible, el alineamiento de las redes existentes, para aprovechar al máximo las cámaras de inspección y las domiciliarias actuales, aunque esto depende en gran medida del estado que presenten en el momento de la construcción de la obra.

Para las áreas de expansión con vías construidas, se proyectarán alcantarillados separados. La oficina de Planeación Municipal deberá hacer cumplir a los urbanizadores los parámetros de diseño que se aprueben en el presente Plan Maestro.

Para el caso de los colectores, se mantendrá el alineamiento actual y se ampliará la capacidad de las tuberías de acuerdo con lo planteado en el Plan Maestro.

11. Que el presupuesto oficial para el Grupo III – LA CEJA DEL TAMBO fue estimado en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS M.L (\$ 246.281.072) IVA incluido del 19% y un FM del 2,07.**
12. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en al



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

pagina Web del SECOP y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co

13. Que mediante la Resolución No S 2018060224152 del 08 de mayo de 2018, se ordenó la apertura del Concurso de Meritos abierto CON-37-04-2018 cuyo objeto consiste "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN SEGUNDA ETAPA DEL ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE URAO; PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA (ANTIOQUIA); CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS MARGENES IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO; CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO, MUNICIPIO DE SANTA BARBARA"
14. Que por lo anterior, al proceso de Selección del Concurso de Meritos CON-37-04-2018 comprendía 4 grupos a saber:
- GRUPO I:** Municipio de Urao. "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN SEGUNDA ETAPA DEL ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE URAO, ANTIOQUIA."
- GRUPO II:** Municipio de Uramita. "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA, ANTIOQUIA."
- GRUPO III:** Municipio de La Ceja del Tambo. INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS MÁRGENES IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, ANTIOQUIA."
- GRUPO IV:** Municipio de Santa Bárbara – Corregimiento de Damasco. INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO, MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA".
15. Que el día 08 de MAYO de 2018 se publica en el portal SECOP el pliego de condiciones definitivo; el 10 de mayo de 2018 se realiza la audiencia pública de Riesgos y aclaración al pliego de condiciones; de conformidad a la observación presentada por un proponente en cuanto al no cambio de estado en el Secop de borrador a convocado, el día 15 de mayo de 2018 se publica nuevamente la Resolución de Apertura y el pliego de condiciones definitivo y se da respuesta a las observaciones presentados al pliego de condiciones; el 21 de mayo de 2018 a las 9:00 a.m se realiza el cierre del concurso de méritos y se reciben las propuestas, el

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

día 29 de mayo de 2018 se realiza la solicitud de subsanaciones de requisitos habilitantes y/o aclaraciones de las propuestas presentadas; el 05 de junio de 2018 se publica en el portal único de contratación el informe de evaluación y se da traslado para que los proponentes presenten observaciones; el 14 de junio de 2018 se da respuesta a las observaciones presentadas en relación con el informe de evaluación y se publican los informes definitivos, en la misma fecha se publica Adenda 1 que modifica el cronograma en la etapa 16: audiencia apertura del sobre económico la cual pasa de ser a las 10:00 a.m para las 2:00 p.m del día 18 de junio de 2018.

16. Que para el Grupo III – LA CEJA DEL TAMBO se registró la participación de 17 propuestas, algunas de las cuales según informe definitivo de evaluación no cumplieron con el orden legal, capacidad financiera o experiencia del proponente a saber:

NO.	RAZÓN SOCIAL	ORDEN LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	DEFINITIVA
1	JORGE HERNANDO CASTRILLÓN BUSTAMANTE	HÁBIL	HÁBIL	NO CUMPLE	NO CUMPLE
4	CONSORCIO ALCANTARILLADO CB	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
6	CONSTRUCCIONES CIVILES, ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
7	INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
8	MEDIO AMBIENTE Y SANEAMIENTO SAS	HÁBIL	HÁBIL HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
10	CONSORCIOPLANES MAESTRO	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
11	OBRAS Y PROYECTOS S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
13	JORGE IVÁN RAMÍREZ RESTREPO	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
14	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA	RECHAZADO	NO HÁBIL	CUMPLE	NO CUMPLE
15	AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
16	UNION TEMPORAL AMANDA	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
18	SERGIO ÁNDRES BANGUERO PALACIOS	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
19	CONSORCIO AGUAS JBC E INCO	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
20	CONSORCIO ALCANTARILLADO 2018	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

NO.	RAZÓN SOCIAL	ORDEN LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	DEFINITIVA
21	CARLOS VERGARA NEGRETE	RECHAZADO	HÁBIL	NO CUMPLE	NO CUMPLE
22	CONSORCIO RET INTERSA	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
23	INTERVENTORIA 37	RECHAZADO	HÁBIL	CUMPLE	NO CUMPLE

17. Que en el informe definitivo se rechazan las siguientes propuestas del grupo III – La Ceja del Tambo motivadas en lo siguiente, desde el rol jurídico y técnico

ROL JURIDICO

PROPUESTA NÚMERO 14: Consorcio Intervial Antioquia: se rechaza la propuesta toda vez que el proponente presentó Registro único de Proponentes sin cumplir con el requisito legal, exigido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Rechazo que se sustenta en el ítem 16 del numeral 3.20 del pliego de condiciones.

PROPONENTE NUMERO 21: Carlos Vergara Negrete: se rechaza la propuesta presentada por el proponente toda vez que, el documento de subsanación presentado para el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales no cumplió con lo indicado en el pliego de condiciones numeral 2.1.7, numeral que establece que se debe certificar que a la fecha de cierre del proceso de selección se han realizado los pagos de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses contados a partir de la citada fecha. Si bien es cierto que el documento de subsanación se expidió con fecha al cierre del proceso, se certifica que al 28 de marzo de 2018 se encuentra al día con la obligación, no cumpliendo los parámetros del pliego de condiciones; así mismo, el día 06 de julio de 2018, el proponente adjuntó oficio mediante el cual adjunta anexo 5 en donde se certifica el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales con fecha al cierre del proceso licitatorio; sin embargo el rol jurídico se sostiene en su declaración de no hábil toda vez que el documento adjuntado fue de manera extemporánea, no cumpliendo con el término establecido en el cronograma del proceso, adicional que ya se había subsanado sin el cumplimiento de requisitos del pliego de condiciones, la subsanación presentada se presentó fuera del término preclusivo y perentorio fijado por la entidad, razón por la cual la propuesta es rechazada de conformidad a lo establecido en el numeral 2.4 y el ítem 16 del numeral 3.20 del pliego de condiciones.

PROPONENTE NUMERO 23: Consorcio Interventoría 37, integrado por INTEROBRAS 50% Y Elberto Adilio Rodríguez 50%, se rechaza jurídicamente ya que no se subsanó el requerimiento, establecido en el numeral 2.1.16 del pliego de condiciones estipula (..)En el evento de presentarse en Consorcio, Unión Temporal el Certificado de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés deberá aportarse por cada uno de los integrantes de la forma asociativa. En la propuesta presentada por el consorcio a folio 47 se anexa el certificado correspondiente a las Inhabilidades e incompatibilidades correspondientes al consorcio como tal. Razón por la cual el rol jurídico los requirió para que presentaran el anexo 8 correspondiente al certificado de inhabilidades e incompatibilidades de la Sociedad

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

INTEROBRAS ER S.A.S y del señor ELBERTO ADILIO RODRIGUEZ GOMEZ, requisito no cumplido por el proponente. Así las cosas la propuesta se rechaza de conformidad al ítem 16 del numeral 3.20 del pliego de condiciones.

Rol Técnico

Las propuestas 1 y 21 para el presente grupo, fueron calificadas con cero (0) puntos, en ambos casos, los proponentes no presentaron el número de contratos válido establecido en el Pliego de Condiciones, Numeral 4.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. "Se deberá cumplir con la presentación del número de contratos en el rango establecido, es decir, mínimo tres (3) y máximo cinco (5). En el caso que se salga del rango establecido, la propuesta se calificará con cero (0) puntos por este concepto".

18. Que la calificación de las propuestas se realizó con base en los requisitos estipulados en el pliego de condiciones obteniendo los proponentes el orden de elegibilidad para el Grupo IV – Santa Bárbara.

NO.	RAZÓN SOCIAL	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE		PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	
1	JORGE IVÁN RAMÍREZ RESTREPO	900	100	1000
2	CONSTRUCCIONES CIVILES, ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S	889,57	100	989,57
3	INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA S.A.S	881,73	100	981,73
4	CONSORCIO RET INTERSA	881,66	100	981,66
5	UNION TEMPORAL AMANDA	812,29	100	912,29
6	CONSORCIO ALCANTARILLADO 2018	811,29	100	911,29
7	CONSORCIO PLANES MAESTROS	708,49	100	808,49
8	CONSORCIO ALCANTARILLADO CB	612,6	100	712,6

19. Que el día 18 de junio de 2018, siendo las dos de la tarde de conformidad a lo establecido a la Adenda 1 al pliego de condiciones definitivo que modifica el cronograma, se realizó la apertura del sobre económico del proceso contractual para el Grupo IV –SANTA BARBARA, del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, JORGE IVAN RAMIREZ RESTREPO el cual después de realizar la corrección por parte del Comité Asesor y Evaluador, cumplió con lo estipulado en el pliego de condiciones.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

20. Que el comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado del concurso de méritos --CON-37-04-2018 para el Grupo IV – SANTA BARBARA , al oferente ubicado en el segundo orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a **JORGE IVÁN RAMIREZ RESTREPO**, mayor de edad, identificado con C.C. 79.519.082; El Contrato derivado del concurso de Méritos CON-37-04-2018 – GRUPO IV- SANTA BARBARA, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO, MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA por un Valor estimado de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$70.558.373) incluido el FM.**, El plazo para la ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato de obra al cual se le realizará la interventoría, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al Representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Lina Marcela García Jiménez – Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos 

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060228970

Fecha: 22/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL** del Municipio de El Carmen de Viboral

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015 establece que cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaria de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaria de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurados en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y la sección 3, capítulo 5, título 3, parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 establece los aspectos generales, organización y funcionamiento de la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI. Los Artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, del Decreto mencionado, determinan la duración mínima de desarrollo para los CLEI y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial para los niveles de preescolar, básica y media de educación formal regular.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

Además la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional establece:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- La evaluación institucional para proyectos de creación de nuevos establecimientos educativos de preescolar, básica y media se efectúa aplicando el Formulario 1D, en el que se registra la información para establecer las condiciones de calidad en que se prestará el servicio educativo en este tipo de establecimientos.
- A diferencia de la autoevaluación para establecimientos existentes (Formularios 1A, 1B y 1C) que la registran en línea, para los proyectos de nuevos establecimientos, el proceso sigue siendo manual.
- Como resultado de la autoevaluación, el establecimiento educativo se clasifica en un régimen de tarifas, el cual constará en la nueva licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Los que no cumplen con los mínimos requeridos para operar, es decir contestan “No cumple” a cualquiera de las preguntas del formulario 1D se clasifican en Régimen Controlado,
 - Los que cumplen con los mínimos (Contestan “Cumple” a todas las preguntas del formulario 1D), se clasifican en Libertad Vigilada y pueden fijar libremente sus tarifas, sin superar los topes vigentes para la máxima categoría de libertad vigilada (V13), fijados cada año por el Ministerio de Educación Nacional en resolución.
 - Los que además de cumplir con los mínimos, ofrecen todas las características superiores del servicio, preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15 y 17, según lo establece el formulario 1D, se clasifican en Libertad Regulada y pueden fijar libremente sus tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL** viene funcionando amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 11294 del 7 de diciembre de 1999, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 1999, y lo autoriza para impartir educación formal en los niveles de preescolar, educación básica (ciclos primaria y secundaria), grados 1° a 9° y educación media académica, grados 10° y 11°, jornada diurna, educación básica y media formal para jóvenes en edad extraescolar y adultos, con calendarios flexibles, mediante programas educativos estructurados en Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) de manera presencial o semipresencial, en jornada nocturna, sabatino y dominical en el Municipio de Rionegro.
- Resolución Departamental N° 00033 del 3 de enero de 2005, por la cual se autoriza cambio de sede al COLEGIO ANGLO ESPAÑOL de la finca el laguito, km 8, vía a Llano Grande, Municipio de Rionegro, a la calle 32 29-20 del Municipio de Rionegro.
- Resolución Departamental N° 7737 del 11 de julio de 2005, por medio de la cual se autorizó a partir del año 2005 a la Institución Educativa denominada COLEGIO ANGLO ESPAÑOL, para impartir educación formal de adultos en forma presencial y semipresencial, a través de Ciclos lectivos Especiales Integrados CLEI correspondientes a los niveles de Educación Básica CLEI 1, 2,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

3 y 4 y Media CLEI 5 y 6 en la subsele ubicada en la calle 32 29-20 del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, jornada diurna, nocturna y sabatino dominical, calendario A, de propiedad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada NADA SER LTDA.

- Resolución Departamental S2018060224471 del 10 de mayo de 2018, por la cual se autorizó el régimen de libertad regulada y el cobro de tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL** del Municipio de El Carmen de Viboral para el año académico 2018, el cual oferta la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados.

El Señor RUBÉN DARÍO OROZCO P., en su calidad de Rector del **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL** del Municipio de El Carmen de Viboral, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, mediante los radicados 2016010266469 de 2016/07/13, 2016010362414 de 2016/09/19, 2016010362409 de 2016/09/19, 2016010387132 de 2016/10/06, 2016010448157 de 2016/11/23, 2017010144433 de 2017/04/24, 2018010020355 de 2018/01/19, 2018010140758 de 2018/04/12, 2018010066841 de 2018/02/19, 2018010163658 de 2018/04/27, 2018010163637 de 2018/04/27, la solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual tiene autorización para ofertar la educación de adultos en el Municipio de El Carmen de Viboral, por cambio de sede y ampliación del servicio educativo, en tanto se trasladarían los niveles de preescolar, básica y media del Municipio certificado de Rionegro al de El Carmen de Viboral.

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2018, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante el radicado 2017010144433 del 24 de abril de 2017 se presentó el concepto técnico de la visita realizada a la planta física y de la revisión de la documentación por parte del Director de Núcleo, en donde se indica que el Colegio Anglo Español cumple con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente para ofertar los niveles de preescolar, básica y media, al igual que la educación de adultos.

De igual manera se anexó el acta extraordinaria N° 4 de la entidad NADA SER LTDA, actual propietaria del establecimiento educativo, en la cual se expone la cesión de la Licencia de Funcionamiento del Colegio Anglo Español a la CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA, puesto que dicha entidad cuenta con las características, la capacidad y la experiencia necesarias para ejecutar dicha operación y mantener la calidad educativa, propuesta que es aprobada por unanimidad.

Una vez verificados los actos administrativos mediante los cuales el **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL** del Municipio de El Carmen de Viboral posee autorización para ofertar el servicio educativo, se observa que su Licencia de Funcionamiento le fue otorgada para el Municipio de Rionegro, ente territorial que a la fecha no hace parte de la competencia de la Secretaría de Educación de Antioquia, en tanto se certificó mediante la Resolución 5179 del 4 de agosto de 2009, motivo por el cual se hace



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

necesario expedir un acto administrativo mediante el cual se otorgue Licencia de Funcionamiento con las modificaciones solicitadas, por el establecimiento educativo, en el Municipio no certificado de El Carmen de Viboral.

Una vez revisada la información de la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, el concepto del director de núcleo, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 1 de junio de 2018 por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL** en el Municipio de El Carmen de Viboral.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva, a partir del año 2018, al establecimiento educativo denominado **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en los niveles de Preescolar (grados: prejardín, jardín y transición), básica ciclos primaria (grados 1° a 5°) y secundaria (grados 6° a 9°) y media académica (grados 10° y 11°). De igual manera podrá ofertar la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI II, III, IV, V y VI.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular; Jornada Nocturna y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical para la educación de adultos de manera presencial y semipresencial, el cual se encuentra ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, Teléfono 5623540 - 5322147, NIT 811032582-4, DANE: 305148000994, de propiedad de la Corporación Educadora Anglo Española.

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 25 estudiantes para el nivel de preescolar, 64 estudiantes para el nivel de básica ciclo primaria y 249 para el nivel de la básica ciclo secundaria y media, con un total de 338 estudiantes. De igual manera para la educación de adultos podrá contar con un número máximo de 249 estudiantes.

ARTÍCULO 2°: Ratificar para el año académico 2018 el régimen y tarifas autorizadas en la Resolución Departamental S2018060224471 del 10 de mayo de 2018 para la educación de adultos ofertada mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI II, III, IV, V y VI .

ARTÍCULO 3°: Autorizar al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, Teléfono 5623540 - 5322147, DANE: 305148000994, en jornada diurna (Completa), calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2018, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

ARTÍCULO 4°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín:

Grado	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
Prejardín	\$ 5.487.804	\$ 548.780	\$ 4.939.024	\$ 493.902
Jardín	\$ 5.487.804	\$ 548.780	\$ 4.939.024	\$ 493.902
Transición	\$ 5.487.804	\$ 548.780	\$ 4.939.024	\$ 493.902
1°	\$ 4.891.000	\$ 489.100	\$ 4.401.900	\$ 440.190
2°	\$ 4.891.000	\$ 489.100	\$ 4.401.900	\$ 440.190
3°	\$ 4.891.000	\$ 489.100	\$ 4.401.900	\$ 440.190
4°	\$ 4.891.000	\$ 489.100	\$ 4.401.900	\$ 440.190
5°	\$ 4.891.000	\$ 489.100	\$ 4.401.900	\$ 440.190
6°	\$ 4.891.000	\$ 489.100	\$ 4.401.900	\$ 440.190
7°	\$ 4.891.000	\$ 489.100	\$ 4.401.900	\$ 440.190
8°	\$ 4.891.000	\$ 489.100	\$ 4.401.900	\$ 440.190
9°	\$ 4.891.000	\$ 489.100	\$ 4.401.900	\$ 440.190
10°	\$ 5.679.000	\$ 567.900	\$ 5.111.100	\$ 511.110
11°	\$ 5.679.000	\$ 567.900	\$ 5.111.100	\$ 511.110

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

ARTÍCULO 5°: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Bibliobanco	\$ 239.500
Certificados y Constancias de desempeño	\$ 10.600
Derecho de grado y diploma	\$ 72.000
Carnet	\$ 19.000



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 6°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 7°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO 8°: El **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL** del Municipio de El Carmen de Viboral podrá expedir certificados de estudios, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Artículo 2.3.3.1.3.3. y la sección 5, capítulo 3, título 3, parte 3 del Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 9°: Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 11294 del 7 de diciembre de 1999, N° 00033 del 3 de enero de 2005 y N° 7737 del 11 de julio de 2005, las cuales hacen parte de la historia legal del **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**.

ARTÍCULO 10°: Compulsar copia del presente Acto Administrativo a los Sistemas de Información, al Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE con el fin de reportar el cambio de jurisdicción del **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL** del Municipio de El Carmen de Viboral y demás trámites con el MEN.

ARTÍCULO 11°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL** del Municipio de El Carmen de Viboral, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

Parágrafo. El **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL**, en cumplimiento del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

ARTÍCULO 12°: El **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL** del Municipio de El Carmen de Viboral, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 13°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 14°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 15°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO ANGLO ESPAÑOL** del Municipio de El Carmen de Viboral. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

PARÁGRAFO: Comunicar el presente Acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, a la Secretaría de Educación del Municipio Certificado de Rionegro para que cancele la licencia anterior.

ARTÍCULO 16°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 17°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 20 de junio de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060228971

Fecha: 22/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo
CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO del Municipio de La Estrella -
Departamento de Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18066 de 2017, el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen Libertad Regulada.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060225264 del 18 de Mayo del 2018, el Secretario de Educación de Antioquia autorizó la clasificación en el **Régimen de Libertad Vigilada** y autorizó las Tarifas de matrícula pensión y otros cobros periódicos al **CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO**, ubicado en la Calle 79 Sur N° 62 -09, del Municipio de **LA ESTRELLA**, Teléfono: 6102399, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305380000551.

Las Resolución Departamental S2018060225264 del 18 de Mayo del 2018, fue notificada electrónicamente el 22 de Mayo del 2018 a la señora **DORA ELENA ACEVEDO MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.798.204 como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO** del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2018010201834 del 24 de Mayo de 2018, la representante legal del **CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO** del Municipio de La Estrella, la señora **DORA ELENA ACEVEDO MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.798.204, solicita reponer la Resolución Departamental S2018060225264 del 18 de Mayo del 2018, en el sentido de: *"Tarifas por concepto de Matrícula y pensión grado 5°"*, en los siguiente términos:

"De conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 del 2011, la dirección administrativa del CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO, se permite presentar ante el secretario de SEDUCA, la inconformidad con la resolución de costos educativos N° S2018060225264 del 18 de Mayo del 2018, una vez que esta institución ha venido desarrollando una serie de actividades en cumplimiento de normativas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de SEDUCA como es:

1. *La presentación de la autoevaluación anual, mediante el aplicativo EVI.*
2. *La realización del día (E) de la excelencia académica y familia.*
3. *Presentación de informes del SIMAT Sistema Integrado de Matriculas.*
4. *Inscripción y presentación de Pruebas Saber de 3°, 5° y 9° (ICFES).*
5. *Alcanzar los logros de desempeño del (ISCE) Índice Sintético de Calidad Educativa para el 2018.*
6. *Brindar mejores condiciones laborales al personal docente.*
7. *Presentación del formulario C600 del DANE cada año.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Entre otros muchos factores que inciden positivamente en una excelente prestación de servicios educativos como está demostrado y registrado en los sistemas de gestión de los indicadores del MEN a través del (ISCE) ubicándonos por estos conceptos en el régimen de libertad vigilada en el nivel 8, con un puntaje de 7,39 en el año 2017; alcanzamos unos muy buenos resultados en la presentación de las pruebas (ICFES) DE 3° y 5° en ese mismo año y adicionalmente a estos logros a nivel local, participamos y quedamos en primer puesto en nivel infantil del segundo concurso Municipal de oratoria; realizado por la alcaldía de la Estrella en la versión 2018.

Por todo lo anteriormente señalado nos parece injusto que después de varios años realizando grandes esfuerzos con el propósito de contribuirle en beneficios al departamento y a este municipio no certificado en calidad educativa, apostándole a todas las iniciativas del MEN, nos parece desmotivante que por un lado nos reconozcan un incremento en el primer nivel educativo del 28% como propuesta presentada; y por el otro lado, nos rebajen un porcentaje del 14% en el grado quinto de básica primaria como está registrado en la resolución de costos N° S20166060100018 del 23/12/2016 donde está especificado y claro que el valor a cobrar en el grado 5° de básica primaria para el año 2017, era de un valor en el cobro por pensión 72.160 más un incremento autorizado del 5.5% para el 2018 quedaría en \$76.128 y no en \$65.087 como lo establece la resolución N° S2018060225264 del 18-05 del 2018. Es de mencionar que en resolución de costos N°20166060071945 del 03-08 del 2016 los cobros por pensión escolar para los grados de 4° y 5° de básica primaria eran de \$ 67.332 por consiguiente encontramos incoherente e inconsistencias en los valores aprobados que perjudican la competitividad de la prestación de los servicios con calidad educativa; frente a otras instituciones de carácter público y privados del sector.

Por todo lo anteriormente señalado y con el debido respeto, solicito gentilmente una revisión de la resolución de costos N° S2018060225264 del 18-05 del 2018 y autorizar a quien corresponda realizar los ajustes necesarios, para quedar acordes a la realidad de gastos que se requieren para poder cumplir con las demandas que requiere una excelente prestación del servicio con calidad educativa”.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el recurso así:

Es importante señalar que la Resolución Departamental N° S2018060225264 del 18 de Mayo del 2018 se fundamenta en la autoevaluación presentada por el establecimiento educativo en el aplicativo EVI para el año 2017, en donde se registró en el formulario 2 de la Guía N° 4 versión 8 que el método de incremento del CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO sería el normal, el cual es definido por el Ministerio de Educación Nacional como:

"Los incrementos de tarifas aplicables se calculan sobre lo cobrado a los estudiantes que estaban en el grado inmediatamente anterior el año anterior, es decir que por ejemplo para el grado 3 la tarifa aplicables es la que se cobró el año anterior en 2, incrementada como máximo en el porcentaje que corresponda al colegio" (Formulario 2, Guía N° 4 MEN).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

De igual manera la Resolución Nacional N° 18066 del 11 de septiembre de 2017 establece en el numeral 2 del Artículo 9°, respecto a los porcentajes de incremento del Régimen de Libertad Vigilada que:

"Para los siguientes grados, el incremento se realizará sobre la tarifa cobrada en el año inmediatamente anterior, como máximo en los porcentajes establecidos en la siguiente tabla..." (Subrayado fuera de texto).

Ahora se puede determinar que el incremento del grado 5° para el año 2018, de conformidad con lo solicitado por el establecimiento educativo, se calcula a partir de la tarifa anual autorizada del grado 4° del CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO del año inmediatamente anterior, así: Tarifa anual 2017 del grado 4°: \$ 685.487 más un incremento del 5.5% da una tarifa anual para el grado 5° 2018 de: \$ 723.189, como se evidencia en la siguiente tabla.

Grado	Tarifa anual 2017	Tarifa anual 2018	Matrícula 2018	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Cuarto	\$ 685.487	\$ 723.189	\$ 72.319	\$ 650.870	\$ 65.087
Quinto	\$ 801.775	\$ 723.189	\$ 72.319	\$ 650.870	\$ 65.087

Es así que se llega a concluir que el incremento autorizado en la Resolución Departamental N° S2018060225264 del 18 de Mayo del 2018, para el grado 5° del CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO del Municipio de la Estrella, se encuentra ajustado a la solicitud realizada por el establecimiento educativo y al método de incremento normal o escalonado, establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

Bajo los argumentos antes descritos se decide **NO MODIFICAR** la Resolución Departamental S2018060225264 del 18 de Mayo del 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: NO REPONER NI MODIFICAR la Resolución Departamental N° S2018060225264 del 18 de Mayo del 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 3°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO** del Municipio de La Estrella. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**





finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 LUISA MARIA LOTERO RAMIREZ Practicante de excelencia	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - contratista Junio 15 de 2018		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060229134

Fecha: 25/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8115 CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGÉN PARA LAS VÍAS LA PIEDRA - QUÉBRADA ARRIBA Y CAZADIANA - LA PAVA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ".

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P, que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS.
2. Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10 % del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
3. Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGÉN S. A. E S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los departamentos de Antioquia, Santander, Caldas y Tolima.

60

4. Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.
5. Que la transferencia de los recursos que corresponden al Departamento de Antioquia se efectuaron por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo 01234 de 2017 suscrito entre ambas Entidades y es con cargo a tales recursos que se financia el proyecto a contratar mediante la presente Licitación Pública.
6. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
7. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
8. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
9. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
10. Que mediante Resolución N° S 2018060030232 del 17 de marzo de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8115 el cual tiene por objeto el **"MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGÉN PARA LAS VÍAS LA PIEDRA - QUEBRADA ARRIBA Y CAZADIANA - LA PAVA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ"**, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
11. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
12. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es como sigue, con su respectiva disponibilidad presupuestal:

OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (PESOS)	UBICACIÓN
MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en la Subregión de Oriente de Antioquia con recursos provenientes de la enajenación de ISAGEN para las vías La Piedra - Quebrada Arriba y Cazadiana - La Pava del Municipio de Guatapé.	CINCO (5) MESES	<p>VÍA LA PIEDRA - QUEBRADA ARRIBA Presupuesto Oficial \$1.411.430.004, con un AU de 29.11%. La provisión para imprevistos es de \$21.536.390</p> <p>VÍA CAZADIANA - LA PAVA Presupuesto Oficial \$5.152.176.798, con un AU de 24.96%. La provisión para imprevistos es de \$97.168.142</p> <p>VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (AMBAS VÍAS) CD + AU \$6.563.606.002</p> <p>El valor total del proceso: \$6.682.311.334</p>	<p>Los trabajos se ejecutarán en la Subregión Oriente, Municipio de Guatapé, sobre los siguientes corredores viales:</p> <p>Vía La Piedra – Quebrada Arriba 1+000 -2+725</p> <p>La intervención en la vía La Piedra - Quebrada Arriba, parte de la abscisa 1+000 en La Piedra (el kilómetro 0 de la vía inicia en la intersección con la vía secundaria El Peñol-San Rafael) en el municipio de Guatapé, hasta la abscisa 2+725 en dirección a la vereda la Quebrada arriba del municipio de Guatapé.</p> <p>Vía Cazadiana – La Pava 0+000 -6+000</p> <p>La intervención en la vía Caza Diana- La Pava, parte de la abscisa 0+000 en Caza Diana (intersección con la vía secundaria El Peñol-San Rafael) en el municipio de Guatapé, hasta la abscisa 6+000 en dirección a la vereda la Pava del municipio de Alejandría.</p>

Nota 1: El valor del presupuesto oficial para el proceso es el relacionado en el Cuadro No. 1, el cual se encuentra discriminado en el Formulario No. 3 (Presupuesto Oficial).

Nota 2: El plazo establecido para el presente proceso de selección, ha sido determinado teniendo en cuenta el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1682 de 2013.

Nota 3: El presupuesto oficial para el presente proceso de selección se compone de la sumatoria de dos (2) tramos de vía a intervenir los cuales se encuentran discriminados así:

Tramo **La Piedra – Quebrada Arriba** por un valor de \$1.411.430.004 y un AU de 29.11%

Tramo **Cazadiana – La Pava** por un valor de 5.152.176.798 y un AU de 24.96.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)

Para amparar el valor del presente proceso contractual EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA – se encuentra respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
3500039449	09/02/2018	\$ 6.682.311.334

13. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.

14. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en **CINCO (5) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
15. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° LIC 8115 de 2018, fue designado mediante Resolución con radicado N° 2018060005064 de 02/02/2018, modificada por la Resolución 2018060005271 de 06/02/2018 y por la Resolución 2018060225458 de 21/05/2018.
16. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 17 de febrero de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y la aprobación de pliegos por parte del INVIAS. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 16 de marzo de 2018.
17. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
18. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
19. Que durante el proceso de selección se expedieron las ADENDAS 1 y 2, en fechas de 06/04/2018 y 17/05/2018, respectivamente, las cuales se publicaron en el SECOP.
20. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 13 de abril de 2018, a las 16:30 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

Se recibieron SETENTA Y SIETE (77) propuestas:

No	PROPONENTE
1	CONSORCIO BB GUATAPÉ (INGECAR SA 50% COINOBRAS LTDA 50%)
2	CONSORCIO EL ROBLE(RSM CIA SAS 50%JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%)
3	INFERCAL SA
4	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SA
5	CONSORCIO JR-VID- JP 8115 (JR INGENIERIOS LTDA 60% VID SAS 15% JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 25%)
6	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.

7	UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA(LUIS GUILLERMO MACHADO 50% CIDTEC SAS 50%)
8	CONSORCIO OBRAS 2018(YAMELL ARANGO PINILLA 33% HÉCTOR HENRY CUADRADO 34%JUAN CARLOS DE LOS RIOS 33%)
9	CONSORCIO VIAS RIM 15(RIBAYCO SAS 40%CONSTRUCTORA INARCAS SAS 30%MIGUEL ANGEL GALARZA GARCÍA 30%)
10	EXCARVAR SAS
11	UNION TEMPORAL LA PIEDRA(GEPAV SAS 50%PEDRO ESCUCHA BARRAGAN 50%)
12	CIMELEC INGENIEROS SAS
13	CONSRCIO GMC-GL(GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% GRUPO GL SAS 50%)
14	REDES Y EDIFICACIONES S.A.
15	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 8115(OBINARCO SAS 40%NORMALIZAR INGENIERIA SAS 40%JOHON JAIBER MAZO 20%)
16	CONSORCIO VM ARCOR (VM INGENIEROS SAS 50%ARCOR CONSTRUCCION COLOMBIA 50%)
17	CONSORCIO ORIENTE 8115(OSCAR LEONEL BARRERA REYES 40% CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCO SAS 25%VIASCOL SAS 35%)
18	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ
19	CONSORCIO ANTIOQUIA 8115(VICPAR SA 50% ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%)
20	CONSORCIO MG 8115(M&C CONSTRUCCIONES SAS 50% GTC INGENIERIA SAS 50%)
21	CONSORCIO PQ 8115(PROFESIONALES ASOCIADOS LIMITADA 50%EQFALTO CONSTRUCTORA CIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA 50%)
22	CONSORCIO 3GE 2018(EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA 25% PROAHYCO SAS 75%)
23	CONSORCIO GAMA-VYC(GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50%VIAS Y CANALES SAS 50%)
24	CONSORCIO VIAS GM 10(ING GAMMA SAS 70% CONSTRUCCIONES MAC LTDA 30%)
25	CONSORCIO JF GUATAPE (ARTURO JURADO ALVARÁN 35% CASTRO FLÓREZ SAS 35% TOP SUELOS INGENIERIA SAS 30%)
26	RG INGENIERIA SAS
27	CONSORCIO P Y G GUATAPE(GYP INGENIERIA SAS 50% INGECHO SAS 50 %)
28	PROVIAS SAS
29	CONSORCIO VIAL ARRIBA MI (MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LITIMADA 50% INGECON S.A. 50%)
30	CONSORCIO PARRA ION 8115 (PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES 70% I.O.N. INNOVACION ORIENTADA A LOS NEGOCIOS SAS 30%)
31	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.
32	CONSTRUCCIONES LAGO SAS
33	ICPB SA
34	SOCOCIL SAS
35	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA (QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%)
36	CONSORCIO CRS ORIENTE(CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL 30%INGENIEROS CONSTRUCTORES SIGNA SAS 30% ROSEC INGENIERIA SAS 20% CENIT INGENIERIA Y GEOLOGÍA SAS 20%)
37	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS - CON & CON

38	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS
39	CONSORCIO CPTC (PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33% CIMAG SAS 33% CT INGENIERIA SAS 34%)
40	EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ
41	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL (PROMAQCO S.A.S 50% CONCIVIL S.A 50%)
42	CONVIAS S.A.S
43	CFD INGENIERIA SAS
44	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018 (SANTIAGO SANCHEZ VESGA 25% S&M INGENIEROS SAS 75%)
45	CONSORCIO AV 8115 (JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 60% AGAMA SAS 40%)
46	CONSORCIO RCR-VIC-VIAS 2018 (RCR INGENIERIA SAS 50% VIC-SAS 50%)
47	CONSORCIO UNICA- HB-GUATAPE (UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S 75% HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. 25%)
48	CONSTRUCCIONES AP S.A.S.
49	PROCOPAL S.A.
50	VIAS S.A
51	IKON GROUP S.A.S
52	CONSORCIO INGTRAQ 8115 (INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS 50% INGAP S.A.S 50%)
53	MEYAN S.A
54	ÓSCAR CORRALES VILLEGAS
55	ARMOING SAS
56	CONSORCIO 8115 (SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS EMPROYCON SAS 50%)
57	CONSORCIO INFRAVIAL 8115 (MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 25% GAVIRIA MOSQUERA SAS 25% MODEPCA LIMITADA 25% CADSA SAS 25%)
58	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA
59	CONSORCIO VIAL SAN JOSÉ (AGUIDEL SAS 50% CUBIDES Y MUÑOZ LTDA 50%)
60	CONASFALTOS S.A
61	CONSORCIO RAOK GUATAPE (ROVER ALCISA COLOMBIA S.A.S 60% OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%).
62	CÁLCULO & CONSTRUCCIONES
63	CONSORCIO JCB PARRA 8115 (JCB INGENIERIAS SAS 30% JAIME PARRA Y CIA S.A.S 70%)

64	CONSORCIO AMERICA 1 (CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 50% FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%)
65	CONSORCIO 02 GJE ANTIOQUIA, INTEGRADO POR; GERMAN TORRES SALGADO 40%, JAIME ALBERTO OSORIO GIL 30% Y ERNESTO URREA GIRALDO 30%.
66	CONSORCIO VIAS LA PAVA VL, INTEGRADO POR: VALCO CONSTRUCTORES SAS NIT: 900.010.332-8 60% Y CONSTRUCCION SAS NIT: 900.689.402-1 40%
67	CONSORCIO C&C GUATAPE, INTEGRADO POR CASCO SAS NIT: 811032904-2 75% Y CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS NIT: 901128589-5 25%
68	JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA CC: 70.553.346
69	CONVIAL SAS NIT: 811014359-1
70	CONSORCIO LA PAVA , INTEGRADO POR; WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 80.212.380 5%, WRUSSY INGENIEROS SAS 901.109.885-1 70% Y INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 900.587.436-1 25%
71	CONSORCIO ORIENTE R.O, INTRGRADO POR; RHINO INFRAESTRUCTURE SAS NIT: 900837886-6 75% Y OBRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES E SAS NIT: 830031936-2 25
72	CONSORCIO ANTIOQUIA 1, INTEGRADO POR: OLMEDA SAS NIT: 900.218.119-1 33%, GILBERTO ACERO ROMERO CC: 79.141.349 34% Y HENRY ACERO ROMERO CC: 19.216.558 33%
73	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2050, INTEGRADO POR: BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ CC: 19.221.211 75% Y BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA NIT: 830.107.316-4 25%
74	INGENIERIA Y VIAS SAS (INGEVIAS SAS)
75	SARIA SAS
76	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS
77	EXPLANAN S.A

21. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
22. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
23. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
24. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 28 de mayo de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como consta en el cronograma del proceso.
25. Que el 07 de junio de 2018 se publicó el informe de evaluación en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso. Y el 8 de junio de 2018 se publicó un nuevo Informe de Evaluación ajustado a las observaciones al anterior Informe.
26. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO BB GUATAPÉ (INGECAR SA 50% - COINOBRAS LTDA. - CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍAS E INTERVENTORÍAS DE OBRAS LTDA. 50%)	100	100	200
3	INFERCAL S.A	100	100	200
4	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SA	100	100	200
5	CONSORCIO JR-VID-JP (JR INGENIEROS LTDA. 60% - VID SAS 15% - JAVIER JOSÉ PEREIRA AREIZA 25%)	100	100	200
6	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A	100	100	200
7	UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA (LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50% - CIDTEC SAS 50%)	100	100	200
8	CONSORCIO OBRAS 2018 (YAMEL ARANGO PINILLA 33% - HÉCTOR HENRY CUADRADO 34% - JUAN CARLOS DE LOS RÍOS 33%)	100	100	200
9	CONSORCIO VÍAS RIM 15 (RIBAYCO SAS 40% - CONSTRUCTORA INARCAS SAS 30% - MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCÍA 30%)	100	100	200
10	EXCARVAR SAS	100	100	200
12	CIMELEC INGENIEROS SAS	100	100	200
14	REDES Y EDIFICACIONES SA - R&E SA	100	100	200
15	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA 8115 (OBINARCO SAS 40% - NORMALIZAR INGENIERÍA SAS 40% - JOHON HAIBER MAZO LÓPEZ 20%)	100	100	200
16	CONSORCIO VM ARCOR (VM INGENIEROS SAS 50% - ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50%)	100	100	200
17	CONSORCIO ORIENTE 8115 (OSCAR LEONEL BARRERA REYES 40% - CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO SAS 25% - VIASCOL SAS 35%)	100	100	200
18	ÁLVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ	100	100	200
20	CONSORCIO ANTIOQUIA MG 8115 (M&C CONSTRUCCIONES SAS 50% - GTC INGENIERÍA SAS 50%)	100	100	200
21	CONSORCIO PQ 8115 (PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA. 50% - EQFALTO CONSTRUCTORA CIA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA 50%)	100	100	200
22	CONSORCIO 3GE 2018 (ROBERTO JARAMILLO CÁRDENAS 25% - PROAHYCO SAS 75%)	100	100	200
23	CONSORCIO GAMA VYC (GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50%- VÍAS Y CANALES SAS 50%)	100	100	200
24	CONSORCIO VÍAS GM10 (ING GAMMA SAS 70% - CONSTRUCCIONES MAC LTDA. 30%)	100	100	200
25	CONSORCIO JF GUATAPÉ (ARTURO JURADO ALVARÁN 35% - CASTRO FLÓREZ SAS 35% - TOP SUELOS INGENIERÍA SAS 30%)	100	100	200
26	RG INGENIERÍA SAS	100	100	200
27	CONSORCIO G Y P GUATAPÉ (G Y P INGENIERÍA SAS 50% - INGEOCHO SAS 50%)	100	100	200
28	PROVIAS SAS	100	100	200
29	CONSORCIO VIAL ARRIBA MI (MARTÍNEZ Y HOYOS INGENIERÍA LTDA. 50% - INGECON SA 50%)	100	100	200

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
30	CONSORCIO PARRA ION 8115 (PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 70% - ION INNOVACIÓN ORIENTADA A LOS NEGOCIOS SAS 30%)	100	100	200
31	EXPLANACIONES DEL SUR SA	100	100	200
32	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	100	100	200
33	ICPB SA - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA SA	100	100	200
34	SOCOCIL SAS - SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES SAS	100	100	200
35	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA (QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% - AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVERRÍA 50%)	100	100	200
37	CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS - CON & CON SAS	100	100	200
38	INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA SAS	100	100	200
39	CONSORCIO CPCT (PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33% - CIMAG SAS 33% - CT INGENIERÍA SAS 34%)	100	100	200
40	EUGENIO ABAD HOYOS JIMÉNEZ	100	100	200
42	CONVIAS SAS	100	100	200
43	CFD INGENIERÍA SAS	100	100	200
44	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018 (SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA 25% - S&M INGENIEROS SAS 75%)	100	100	200
45	CONSORCIO AV 8115 (JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL 60% - AGAMA SAS 40%)	100	100	200
46	CONSORCIO RCR-VIC VÍAS 2018 (RCR INGENIERÍA SAS 50% - VIC SAS 50%)	100	100	200
47	CONSORCIO ÚNICA - HB- GUATAPÉ (UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS 75% - HB ESTRUCTURAS METÁLICAS SAS 25%)	100	100	200
48	CONSTRUCCIONES AP SAS	100	100	200
49	PROCOPAL SA	100	100	200
50	VÍAS SA	100	100	200
51	IKON GROUP SAS	100	100	200
52	CONSORCIO INGTRAQ 8115 (INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS 50% - INGAP SAS 50%)	100	100	200
53	MEYAN SA	100	100	200
54	OSCAR CORRALES VILLEGAS	100	100	200
56	CONSORCIO 8115 (SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% - EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS - EMPROYCON SAS 50%)	100	100	200
57	CONSORCIO INFRAVIAL 8115 (MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 25% - GAVIRIA MOSQUERA SAS 25% - MODEPCA LTDA. 25% - CADSA SAS 25%)	100	100	200
58	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	100	100	200
59	CONSORCIO VIAL SAN JOSÉ (AGUIDEL SAS 50% - CUBIDES & MUÑOZ LTDA. 50%)	100	100	200
60	CONASFALTOS SA - CONCRETOS Y ASFALTOS SA	100	100	200
61	CONSORCIO RAOK GUATAPÉ (ROVER ALCISA COLOMBIA SAS 60% - OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%)	100	100	200

49

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
62	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	100	100	200
63	CONSORCIO JCB PARRA 8115 (JCB INGENIERIA SAS 30% - JAIME PARRA Y COMPAÑIA SAS 70)	100	100	200
64	CONSORCIO AMÉRICA 1 (CONSTRUCCIONES RAMÍREZ BARÓN SAS 50% - FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 25% - JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 25%)	100	100	200
65	CONSORCIO 02 GJE ANTIOQUIA (GERMAN TORRES SALGADO 40% - JAIME ALBERTO OSORIO GIL 30% - ERNESTO URREA GIRALDO 30%)	100	100	200
66	CONSORCIO VÍAS LA PAVA VL (VALCO CONSTRUCTORES SAS 60% - CONSTRUCCIONES SAS 40%)	100	100	200
67	CONSORCIO C&C GUATAPÉ (CASCO SAS 75% - CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 25%)	100	100	200
68	JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA	100	100	200
69	CONVIAL SAS - CONSTRUCCIONES Y VÍAS INGENIEROS CONTRATISTAS SAS	100	100	200
70	CONSORCIO LA PAVA (WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 5% - WRUSSY INGENIEROS SAS 70% - INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 25%)	100	100	200
71	CONSORCIO ORIENTE R.O (RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 75% - OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS 25%)	100	100	200
72	CONSORCIO ANTIOQUIA 1 (OLMEDA SAS 33% - GILBERTO ACERO ROMERO 34% - HENRY ACERO ROMERO 33%)	100	100	200
73	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA 2050 (BERNARDO ANCIZAR OSSA LÓPEZ 75% - BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA 25%)	100	100	200
74	INGEVÍAS SAS - INGENIERÍA Y VÍAS SAS	100	100	200
76	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS - ACASSA SAS	100	100	200
77	EXPLANAN SA	100	100	200

27. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO del pliego de condiciones el 21 de junio de 2018 siendo las 14:30 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.
28. Que al inicio de dicha audiencia no se da lectura a las observaciones ya que las que se presentaron después del Informe de Evaluación tuvieron respuesta oportuna, y la última que fue allegada a la entidad mediante correo electrónico ayer a las 8:05 pm por el proponente Nro 9 Consorcio VIAS RIM, se le dio respuesta por la entidad, procediendo la misma para dar condición de habilidad al proponente, y siendo publicada en la mañana de hoy, al igual que el INFORME DE EVALUACIÓN AJUSTADO a dicha observación.
29. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 6.319.542.475,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	CONSORCIO CPCT	39	1.000,0000000
2°	EXPLANACIONES DEL SUR SA	31	999,5192543
3°	CONSTRUCCIONES AP SAS	48	996,6114058
4°	CONSORCIO ANTIOQUIA MG 8115	20	990,4540348
5°	CONSORCIO INGTRAQ 8115	52	984,8715324
6°	CONVIAL SAS - CONSTRUCCIONES Y VIAS INGENIEROS CONTRATISTAS SAS	69	983,9104304
7°	PROCOPAL SA	49	982,1447606
8°	CONSORCIO GAMA VYC	23	980,6327240
9°	VIAS SA	50	980,4346580
10°	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	58	980,3859234
11°	ICPB SA - INGENIERIA Y CONSTRUCCION PALACIO BAENA SA	33	979,2156498
12°	CONSORCIO C&C GUATAPE	67	979,1237735
13°	CONSORCIO PARRA ION 8115	30	978,8229049
14°	CIMELEC INGENIEROS SAS	12	978,7290171
15°	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	44	978,6624895
16°	MEYAN SA	53	978,2675460
17°	CONDORCIO JR-VID-JP	5	977,8932338
18°	CONSORCIO PQ 8115	21	977,2291852
19°	CONSORCIO 8115	56	976,9384272
20°	CONSORCIO VIAL ARRIBA MI	29	976,5411020

30. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
31. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8115 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente_Nro 39 **CONSORCIO CPTC (integrado por PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33% NIT 800109032-8; CIMAG SAS 33% NIT 900392283-3; y CT INGENIERIA SAS 34% NIT 900079753-2)**, representado legalmente por **CARLOS ERNESTO GÓMEZ VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.444.518, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8115 cuyo objeto consiste en el **“MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGÉN PARA LAS VÍAS LA PIEDRA - QUEBRADA ARRIBA Y CAZADIANA - LA PAVA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ”**, por un valor total de SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO : PESOS (\$ 6.319.542.475), sumados el tramo 1 - VÍA LA PIEDRA - QUEBRADA ARRIBA- con un valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE PESOS (\$1.358.849.329) con un AU del 29.11 % y el Tramo 2 - VÍA CAZADIANA - LA PAVA- con un valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.960.693.146) con un AU del 24.96% . Sin embargo, dicho valor será ajustado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

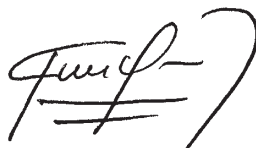
ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

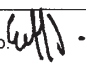
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó:
Ernesto Moreno 
P.U

Revisó/Aprobó: 
Lucas Jaramila Cadavid
Director de Asuntos Legales SIF



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060229135

Fecha: 25/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8121 CUYO OBJETO ES: MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA VÍA ABRIQUÍ FRONTINO DEL MUNICIPIO DE FRONTINO EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DE ANTIOQUIA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, actuando y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P, que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS.
2. Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10 % del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
3. Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGÉN S. A. E.S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los departamentos de Antioquia, Santander, Caldas y Tolima.
4. Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.

5. Que la transferencia de los recursos que corresponden al Departamento de Antioquia se efectuaron por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo 01234 de 2017 suscrito entre ambas Entidades y es con cargo a tales recursos que se financia el proyecto a contratar mediante la presente Licitación Pública.
6. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
7. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
8. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
9. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
10. Que mediante Resolución N° S 2018060030223 del 16 de marzo de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8121 el cual tiene por objeto; *"MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA VÍA ABRIQUI FRONTINO DEL MUNICIPIO DE FRONTINO EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DE ANTIOQUIA"*, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
11. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
12. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/L, (\$3.547.541.611) CON UN PORCENTAJE DE AU DEL 29.17%. Igualmente se cuenta con una provisión para imprevistos por: \$52.458.389. Los recursos para la contratación se encuentran soportados en el CDP 3500039458 del 09/02/2018
13. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
14. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
15. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución

S2018060030223 del 16 de marzo de 2018, modificado mediante resolución 2018060226132 del 28 de mayo de 2018

16. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicados en el SECOP el 17 de febrero de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y la aprobación de pliegos por parte del INVIAS. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 16 de marzo de 2018.
17. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
18. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
19. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 12 de abril de 2018, a las 14:30 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

N°	PROPONENTE E INTEGRANTES CON SU RESPECTIVO % Y REPRESENTANTE
1	CONSORCIO COLOMBIA 2018 JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO 50% - MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50% REPRESENTANTE: JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO C.C. 10.546.096
2	INCONPAV S.A. REPRESENTANTE LEGAL: MARÍA FERNANDA MARCELO GALINDO C.C. 52.812.081
3	INFERCAL S.A. REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS FELIPE CALDERÓN ROSERO C.C. 80.416.518
4	CONSORCIO EL ROBLE RSM CIA SAS 50% - JAIRO LUIS SOCARRÁS BONILLA 50% REPRESENTANTE: RAUL MARTIN SAADE MEJIA C.C. 12.715.374
5	CONSORCIO VIAS FRONTINO CUMBRE INGENIERIA SAS 37% - LEONARDO IVAN RAMÍREZ BERNAL 37% - ESTUDIOS E INGENIERIA SAS 26% REPRESENTANTE: LEONARDO IVAN RAMÍREZ BERNAL C.C. 79.909.677
6	CONSORCIO FARALLONES 2 CONSTRUCCIONES BARÓN SAS 50% - FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 25% - JUAN CARLOS RAMÍREZ 25% REPRESENTANTE: MANUEL FELIPE RAMIREZ VARON C.C. 80.773.283
7	CONSORCIO ANTIOQUIA 8121 VICPAR SA 50% - ANDRÉS HUMBERTO BELTRAN FLÓREZ REPRESENTANTE: JUAN CARLOS LEON ANGARITA C.C 79.412.716
8	UNIÓN TEMPORAL ANTIOQUIA 8121 VIACOL INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA 30% - PAVIGAS SAS 70% REPRESENTANTE: RAGDE JOANN PEREZ VELAZCO C.C. 91.520.802
9	CONVIAS SAS REPRESENTANTE LEGAL: GABRIEL JAIME GOMEZ ESCUDERO C.C. 98.562.644
10	TRAINCO SAS REPRESENTANTE LEGAL: FERNANDO ANTONIO SANCHEZ MONSALVE C.C. 70.717.271
11	CONSORCIO ANTIOQUIA 8121 M & CONTRUCCIONES SAS 50% - GTC INGENIERIA SAS 50% REPRESENTANTE: MARIA CAMILA CARRASCAL JIMENEZ C.C. 1.020.787.173
12	OSCAR LEONEL BARRERA REYES REPRESENTANTE: OSCAR LEONEL BARRERA REYES C.C. 19.476.942
13	CONSORCIO VIASCOL MORENO 8121 VIASCOL SAS 70% - LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 30% REPRESENTANTE: LUIS FERNANDO MORENO RUBIO C.C. 19.138.311
14	ÓSCAR CORRALES VILLEGAS REPRESENTANTE: ÓSCAR CORRALES VILLEGAS C.C. 15.896.863

15	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018 SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA 25% - S&M INGENIEROS SAS 75% REPRESENTANTE: SANTIAGO ANDRÉS SANCHEZ MANTILLA C.C. 1.098.682.166
16	CFD INGENIERIA SAS REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS F. DIAZ GRANADOS C.C. 1.082.917.665
17	CONSORCIO VIA FRONTINO ANDRES GILBERTO PEREZ PARRA 75% - P&R INGENIERIA S.A.S. 25% REPRESENTANTE: ANDRES GILBERTO PEREZ PARRA C.C. 79.954.920
18	EXCARVAR S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL: JOSE IGNACIO CARVAJAL SOSA C.C. NRO. 15.255.515
19	REDES Y EDIFICACIONES S.A. REPRESENTANTE LEGAL: FABIO ARTURO GOMEZ SANABRIA C.C. 13.839.294
20	CIMILEC INGENIEROS S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL: LUISA MARÍA SALAS BAHAMON C.C. 36.304.366
21	CONSORCIO ANTIOQUIA 1 OLMEDA SAS 34% - GILBERTO ACERO ROMERO 33% - HENRY ACERO ROMERO 33% REPRESENTANTE: GILBERTO ACERO ROMERO C.C. 79.141.349
22	CONSORCIO GMC-GL GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% - GRUPO GL SAS 50% REPRESENTANTE: MANUEL CALVO MUÑOZ CEDULA DE EXTRANJERIA TEMPORAL 459435
23	CONSORCIO 3GE 2018 ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 25% - PROAHYCO S.A.S. 75% REPRESENTANTE: EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA C.C. 15.918.580
24	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL: JAIME JOSE BARRIOS REDONDO C.C. 73.006.077
25	UNIÓN TEMPORAL SAN ROQUE LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50% - CIDTEC 50% REPRESENTANTE: CAMILO ERNESTO LIZARAZO SANDOVAL C.C. 79.904.797
26	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL PROMAQCO S.A.S. 50% - COLCIVIL S.A. 50% REPRESENTANTE: MARTA ROJAS VASQUEZ C.C. 43.618.811
27	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% - AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50% REPRESENTANTE: CARLOS ALBERTO DIAZ MARTINEZ C.C. 79.594.176
28	CONSORCIO JF FRONTINO 2018 ARTURO JURADO ALVARAN 50% - CASTRO FLOREZ SAS 50% REPRESENTANTE: ARTURO JURADO ALVARAN C.C. 10.240.890
29	SOCOCIL SAS REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES FELIPE RAVE ARANGO C.C. 1.037.590.679
30	INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A (ICPB S.A.) REPRESENTANTE LEGAL: JUAN JOSE BAENA CORREA C.C. 71.686.063
31	CONSTRUCCIONES AP SAS REPRESENTANTE LEGAL: SERGIO ANDRES ACERO ALVAREZ C.C. 71.696.543
32	RETIRADA
33	INTRAMAQ S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA C.C. 71.788.628
34	CONSORCIO VIAS GM16 ING GAMMA SAS 70% - CONSTRUCCIONES MAC LTDA. 30% REPRESENTANTE: ANGELA MARIA MANTILLA PRADA C.C. 37.751.331
35	CONSORCIO GAMA - VYC GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS.A.S. 50% - VIAS Y CANALES S.A.S. 50% REPRESENTANTE: ANA CAROLINA GALAN RAMIREZ C.C. 52.862.258
36	INGECON SAS REPRESENTANTE LEGAL: WALTER LEON ZAPATA RIOS C.C. 98.571.428
37	CONSORCIO OBRAS 2018 YAMEL ARANGO PINILLA 33% - HECTOR HENRY CUADRADO 34% - JUAN CARLOS DE LOS RIOS 33% REPRESENTANTE: HECTOR HENRY CUADRADO GONZALEZ C.C. 79.306.753
38	CONSORCIO FRONTINO E2 ELECTRIC SOLUTIONS S.A.S. 50% - EQFALTO CONSTRUCTORA CIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA 50% REPRESENTANTE: CARLOS PASCUAL NEIRA RIVERA C.C. 1.026.254.265
39	CONSORCIO VIAS FRONTINO 8121 OBINARCO SAS 40% - NORMALIZAR INGENIERIA SAS 40% - JOHON HAIBER MAZO 20% REPRESENTANTE: SONIA SIDNEY RUIZ GARCIA C.C. 24.228.986
40	PROVIAS S.A.S. RTE. LEGAL: LUIS FERNANDO ALVAREZ MACIAS REPRESENTANTE LEGAL: LUIS FERNANDO ALVAREZ MACIAS C.C. 71.595.407
41	S&S INGENIERIA CIVIL SAS REPRESENTANTE LEGAL: MARCO ANTONIO SARMIENTO OTALORA C.C. 79.487.134
42	CONSORCIO VIA ABRIAQUI WILVER FRANCINY RUSSY LANDINO 5% - WRUSSY ING. SAS. 70% - INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 25% REPRESENTANTE: WILVER FRANCINY RUSSY LANDINO C.C. 80212380
43	CONSORCIO VIAS RIM 21 RIBAYCO SAS 40% - CONSTRUCTOIA INARCAS SAS 30% - MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA 30% REPRESENTANTE: RICARDO BAEZ GARCIA C.C. 79.966.890
44	CONSORCIO VIAL ABRIAQUI MI MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LIMITADA 50% - INGECON 50% REPRESENTANTE: RAFAEL MARTINEZ GUTIERREZ C.C. 19.371.799
45	AGUIDEL SAS REPRESENTANTE LEGAL: JUAN MANUEL DELGADO VILLEGAS C.C. 2.775.951
46	MANTENIMIENTOS VIALES SAS REPRESENTANTE LEGAL: FIDEL DIAZ RESTREPO C.C. NRO. 91.219.285

47	CONSORCIO FRONTINO SINCOB RINCON VELANDIA JAIRO ENRIQUE 1% - SOLUCIONES INTEGRALES DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES SAS 73% - RINCON CACERES JAIRO ENRIQUE 1% - LEEGS INGENIERIA SAS 25% REPRESENTANTE: JAIRO ENRIQUE RINCON VELANDIA C.C. 6.756.142
48	EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ REPRESENTANTE: EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ C.C. 71.580.803
49	CONSORCIO 8121 SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% - EMPROYCON SAS 50% REPRESENTANTE: MARCOS JOSE MAFIOLY CANTILLO C.C. 78.694.450
50	MONTAJE DE MARCA S.A. REPRESENTANTE LEGAL: MIGUEL ANGEL RUIZ CANO C.C. NRO. 15.258.950
51	JMS CONSTRUCTORES SAS REPRESENTANTE LEGAL: JUAN MANUEL SARMIENTO MEJIA C.C. 79.159.600
52	CONSORCIO ABRIAQUI 2018 RUBEN DARIO TAMAYO ESPITIA 70% - FIDEL ANTONIO OVIEDO MACEA 30% REPRESENTANTE: RUBEN DARIO TAMAYO ESPITIA C.C. 15.667.368
53	IKON GROUP S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL: CESAR AUGUSTO OSORIO OBANDO C.C. 98.462.488
54	GRUCON S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ELIECER JARAMILL MESA C.C. 71.615.184
55	UNIÓN TEMPORAL FRONTINO CARLOS MANUEL OLARTE MARTÍNEZ 50% - C&C CONSTRUCTORA SAS 50% REPRESENTANTE: BIBIAN LORENA TORRES ROJAS C.C. 1.010.175.830
56	CONSORCIO VIAL FRONTINO OLAGUER AGUDELO PRIETO 30% - WILLIAM CARDONA OLMOS 70% REPRESENTANTE: WILLIAM CARDONA OLMOS C.C. 79.958.441
57	CALCULO Y CONSTRUCCIONES REPRESENTANTE LEGAL: ANGELA MARIA HOYOS CASTRO C.C. 42.881.386
58	CONSORCIO CPCT PERFILAR CONSTRUCCIONES S.A. 33% - CIMAG SAS 33% - CT INGENIERIA SAS 34% REPRESENTANTE: CARLOS ERNESTO GOMEZ VILLAMIL C.C. 15.444.518
59	INGAP SAS REPRESENTANTE LEGAL: MARÍA YORLENY PALACIO LOPERA C.C. 43.623.142
60	EXPLANACIONES DEL SUR SA REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER URREGO HERRERA C.C. 71.596.557
61	CONSORCIO JCB GOMEZ 8121 JCB INGENIERIA SAS 50% - ASDRUBAL DE JESUS GOMEZ ESPINDOLA 50% REPRESENTANTE: ANA MILENA MONSALVE MORENO C.C. 63.484.572
62	SARIA SAS REPRESENTANTE LEGAL: JUAN RICARDO POSADA OSORIO C.C. 71.640.952
63	JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA REPRESENTANTE: JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA C.C. 70.553.346
64	CONVIAL SAS REPRESENTANTE LEGAL: LUIS FERNANDO OSORNO RESTREPO C.C. 98.494.655
65	CONSORCIO INFRA - INGENIERIA 8121 INFRACO S.A.S. 75% - KHB INGENIERIA SAS 25% REPRESENTANTE: ALEXANDER BARRENECHE MEJIA C.C. 98.642.053
66	CONSORCIO C&C FRONTINO CASCO SAS 75% - CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 25% REPRESENTANTE: ANDRES FELIPE RESTREPO ANGEL C.C. 8.025.797
67	CONCRECIVIL SA REPRESENTANTE LEGAL: IVAN DARIO ORTIZ HINCAPIE C.C. 71.787.770
68	CONSORCIO VIAS MVC JOSE FERNANDO ANGULO CORTES 50% - MVC CONSTRUCTORES SAS 50% REPRESENTANTE: JOSE FERNANDO ANGULO CORTES C.C. 79.418.636
69	CONSORCIO RENACER FRONTINO MIGUEL ANGEL MARTINEZ AMORTEGUI 50% - IES INGENIEROS SAS 50% REPRESENTANTE: JUAN CAMILO GUEVARA MARTINEZ C.C. 1.012.365.841
70	CONSORCIO PJ 8121 PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA. 70% - JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA 30% REPRESENTANTE: JUAN MANUEL PERDOMO BONILLA C.C. 79.787.980

20. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
21. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
22. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
23. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 28 de mayo de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y

subsanacones, cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como consta en el cronograma del proceso.

24. Que el 12 de junio de 2018 se publicó el informe de evaluación final en el cual se da cuenta de las subsanacones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.
25. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HABIL/ NO HABIL/ RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	CONSORCIO COLOMBIA 2018 JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50% MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	INCOPAV SA	RECHAZADO	RECHAZADO JURIDICAMENTE	NO HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZADO
3	INFERCAL SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	CONSORCIO EL ROBLE RSM CIA SAS 50% JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSORCIO VIAS FRONTINO CUMBRE INGENIERIA SAS 37% LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL 37% ESTUDIO INGENIERIA SAS 26%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSORCIO FARALLONES 2 CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 50% FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	CONSORCIO ANTIOQUIA 8121 VICPAR SA 50% ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%	RECHAZADO	RECHAZADO JURIDICAMENTE	NO HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZADO
8	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA 8121 VIACOL INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA 30% PAVIGAS SAS 70%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	CONVIAS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	TRAINCO SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	CONSORCION ANTIOQUIA MG 8121 M&C CONSTRUCCIONES SAS 50% GTC INGENIERIA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	OSCAR LEONEL BARRERA REYES	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13	CONSORCIO VIASCOL MORENO 8121 VIASCOL SAS 70% LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	OSCAR CORRALES VILLEGAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018 SANTIAGO SANCHEZ VESGA 25% S&M INGENIEROS SAS 75%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	DFD INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	CONSORCIO VIA FRONTINO ANDRES GILBERTO PEREZ PARRA 75% P&R INGENIERIA SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
18	EXCARVAR SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
19	REDES Y EDIFICACIONES SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
20	CIMELEC INGENIEROS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	CONSORCIO ANTIOQUIA 1 OLMEDA SAS 34% GIRBERTO ACERO ROMERO 33% HENRY ACERO ROMERO 33%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HABIL/ NO HABIL/ RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
22	CONSORCIO GMC – GL GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% GRUPO GL SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
23	CONSORCIO 3GE 2018 ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 25% PROAHYCO SAS 75%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	UNION TEMPORAL SAN ROQUE LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50% CIDTEC 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
26	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL PROMAQCO SAS 50% COLCIVIL SA 50%	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZADO
27	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHAVARRIA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
28	CONSORCIO JF FRONTINO 2018 ARTURO JURADO ALVARAN 50% CASTRO FLOREZ SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
29	SOCOCIL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
30	ICPB SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
31	CONSTRUCCIONES AP SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
32	PROPUESTA RETIRADA POR SANTIAGO BUITRAGO BEDOYA-INGAP SAS	PROPUESTA RETIRADA	PROPUESTA RETIRADA	PROPUESTA RETIRADA	PROPUESTA RETIRADA	PROPUESTA RETIRADA
33	INTRAMAQ SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
34	CONSORCIO VIAS GM16 ING GAMMA SAS 70% CONSTRUCCIONES MAC LTDA 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
35	CONSORCIO GAMA VYC GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50% VIAS Y CANALES SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
36	INGECON SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
37	CONSORCIO OBRAS 2018 YAMEL ARANGO PINILLA 33% HECTOR HENRY CUADRADO 34% JUAN CARLOS DE LOS RIOS 33%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
38	CONSORCIO FRONTINO E2 ELECTRIC SOLUTIONS SAS 50% EQFALTO CONSTRUCTORA CIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZADO
39	CONSORCIO VIAS FRONTINO 8121 OBINARCO SAS 40% NORMALIZAR INGENIERIA SAS 40% JOHON HAIBER MAZO 20%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
40	PROVIAS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
41	S&S INGENIERIA CIVIL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
42	CONSORCIO ABRIAQUI WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 5% WRUSSY INGENIEROS SAS 70% INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
43	CONSORCIO VIAS RIM 21 RIBAICO SAS 40% CONSTRUCTORA INARCA SAS 30% MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
44	CONSORCIO VIAL ABRIAQUI MI MARTINEZ Y HOYOS LTDA 50% INGECON SA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
45	AGUIDEL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
46	MANTENIMIENTOS VIALE SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HABIL/ NO HABIL/ RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
47	CONSORCIO FRONTINO SINCO SINCOS SAS 73% LEEGS INGENIERIA SAS 25% JAIRO ENRIQUE RENCON VELANDIA 1% JAIRO ENRIQUE RINCON CACERES 1%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
48	EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
49	CONSORCIO 8121 SANTANDER ELIECER MAFFIOLY CANTILLO 50% EMPRESAS DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS EMPROYCON SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
50	MONTAJES DE MARCA SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
51	JMS CONSTRUCTORES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
52	CONSORCIO ABRIAQUI 2018 RUBEN DARIO TAMAYO ESPITIA 70% FIDEL ANTONIO OVIEDO MACEA 30%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
53	IKON GROUP SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
54	GRUCON SAS	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
55	UNION TEMPORAL FRONTINO 2018 CARLOS MANUEL OLARTE MARTINEZ 50% C&C CONSTRUCTORES SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
56	CONSORCIO VIAL FRONTINO OLAGUER AGUDELO PRIETO 30% WILLIAM CARDONA OLMOS 70%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
57	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
58	CONSORCIO CPCT PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33% CIMAG SAS 33% CT INGENIERIA SAS 34%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
59	INGAP SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
60	EXPLANACIONES DEL SUR SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
61	CONSORCIO JCB GOMEZ 8121 JCB INGENIERIA SAS 50% ASDRUBAL DE JESUS GOMEZ ESPINDOLA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
62	SARIA SAS	RECHAZADO	RECHAZADO JURIDICAMENTE	NO HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZADO
63	JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
64	CONVIAL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
65	CONSORCIO INFRA-INGENIERIA 8121 INFRACO SAS 75% KHB INGENIERIA SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
66	CONSORCIO C&C FRONTINO CASCO SAS 75% CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
67	CONCRECIVIL SA	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
68	CONSORCIO VIAS MVC JOSE FERNANDO ANGULO CORTES 50% MVC CONSTRUCTORES SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
69	CONSORCIO RENACER FRONTINO MIGUEL ANGEL MARTINEZ AMORTEGUI 50% IES INGENIEROS SAS 50%	RECHAZADO	RECHAZADO JURIDICAMENTE	NO HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZADO
70	CONSORCIO PJ 8121 PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 70% JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

26. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO del

pliego de condiciones el 21 de junio de 2018 siendo las 08:30 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.

27. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 3.464.875.340,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	CONSORCIO INFRA-INGENIERIA 8121	65	999,9887588
2°	OSCAR CORRALES VILLEGAS	14	999,9850363
3°	CFD INGENIERIA SAS	16	999,9157836
4°	CONSORCIO GMC - GL	22	999,6712580
5°	CONSORCIO VIAL ABRIAQUI MI	44	999,6038344
6°	MONTAJES DE MARCA SA	50	999,4739846
7°	SOCOCIL SAS	29	999,4537195
8°	UNION TEMPORAL SAN ROQUE	25	999,2608632
9°	AGUIDEL SAS	45	999,0946541
10°	CONSORCIO 3GE 2018	23	998,8787562
11°	CONSORCIO GAMA VYC	35	998,8576929
12°	CONSORCIO COLOMBIA 2018	1	998,7392782
13°	CONSORCIO FARALLONES 2	6	998,5191720
14°	CONSORCIO VIAL FRONTINO	56	998,4483455
15°	EXCARVAR SAS	18	998,3732909
16°	S&S INGENIERIA CIVIL SAS	41	998,3027060
17°	CONSORCIO VIAS GM16	34	998,2162921
18°	CONSORCIO 8121	49	997,6980601
19°	CONSORCIO PJ 8121	70	997,3789887
20°	CONSORCIO VIASCOL MORENO 8121	13	996,3209758
21°	PROVIAS SAS	40	996,1691135
22°	CONSORCIO FRONTINO SINCOC	47	996,0786205
23°	CONSORCIO VIAS RIM 21	43	995,9762909
24°	REDES Y EDIFICACIONES SA	19	995,1967273
25°	CONSORCIO ANTIOQUIA 1	21	993,7809453
26°	CONSORCIO CPCT	58	993,7394649
27°	CONSORCIO ABRIAQUI	42	993,5641807
28°	OSCAR LEONEL BARRERA REYES	12	993,2180706
29°	EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ	48	992,9892747
30°	CIMELEC INGENIEROS SAS	20	992,9495462
31°	TRAINCO SAS	10	992,8808408
32°	MANTENIMIENTOS VIALE SAS	46	991,2176498
33°	INGECON SAS	36	991,1117460

34°	ICPB SA	30	990,9261191
35°	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA 8121	8	990,7735206
36°	IKON GROUP SAS	53	990,7272128
37°	CONSORCIO VIAS FRONTINO	5	990,6076805
38°	CONSORCIO EL ROBLE	4	989,5233677
39°	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	15	989,2216386
40°	INGAP SAS	59	989,1877313
41°	CONSORCION ANTIOQUIA MG 8121	11	989,1461376
42°	CONVIAL SAS	64	988,9041227
43°	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	57	988,8512478
44°	CONSORCIO JF FRONTINO 2018	28	988,5213170
45°	CONSORCIO VIAS MVC	68	988,2298530
46°	CONSORCIO OBRAS 2018	37	987,7947222
47°	INFERCAL SA	3	987,4178780
48°	CONSORCIO JCB GOMEZ 8121	61	986,8305830
49°	CONSTRUCIONES AP SAS	31	984,4321257
50°	JMS CONSTRUCTORES SAS	51	983,2087375
51°	CONSORCIO C&C FRONTINO	66	981,0002726
52°	EXPLANACIONES DEL SUR SA	60	977,3207054
53°	CONVIAS SAS	9	975,0374134
54°	CONSORCIO VIA FRONTINO	17	973,1625081
55°	CONSORCIO VIAS FRONTINO 8121	39	972,6305103
56°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	27	966,5286408
57°	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	24	961,9103001
58°	INCOPAV SA	2	RECHAZADO
59°	CONSORCIO ANTIOQUIA 8121	7	RECHAZADO
60°	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL	26	RECHAZADO
61°	PROPUESTA RETIRADA POR SANTIAGO BUITRAGO BEDOYA- INGAP SAS	32	RECHAZADO
62°	INTRAMAQ SAS	33	RECHAZADO
63°	CONSORCIO FRONTINO E2	38	RECHAZADO
64°	CONSORCIO ABRIAQUI 2018	52	RECHAZADO
65°	GRUCON SAS	54	RECHAZADO
66°	UNION TEMPORAL FRONTINO 2018	55	RECHAZADO
67°	SARIA SAS	62	RECHAZADO
68°	JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA	63	RECHAZADO
69°	CONCRECIVIL SA	67	RECHAZADO
70°	CONSORCIO RENACER FRONTINO	69	RECHAZADO

28. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
29. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8121 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente CONSORCIO INFRA - INGENIERÍA 8121 INFRACO S.A.S. (75% - KHB INGENIERIA SAS 25%), Consorcio representado legalmente por ALEXANDER BARRENECHE MEJÍA C.C. 98.642.053, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8121 cuyo objeto consiste en el "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA VÍA ABRIAQUI FRONTINO DEL MUNICIPIO DE FRONTINO EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DE ANTIOQUIA", por un valor de \$3.464.875.340 M/L y un porcentaje de AU de 28,97% sin embargo dicho valor será ajustado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de CINCO MESES (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD.

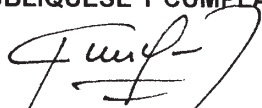
ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó:
Hugo Armando Urrea Gómez
Abogado - Contratista

Revisó/Aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales SIF

INGaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
